

MERIDA, YUCATAN A 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

ASUNTO: Presentación de iniciativa ciudadana.

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
PRESENTE



El suscrito **C. MANUEL EMILIO LEYÓN VIEZCAS**, mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, con clave de elector LYVZMN98101808H300, folio de la credencial para votar 0308107310129 y sección electoral 0308 con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 92 número 558 entre 11-1 y 13-1 de la colonia Residencial Pensiones VII Etapa del municipio de Mérida, Yucatán, en mi carácter de representante común, y

El suscrito **C. JOEL ENRIQUE MARTÍNEZ MARFIL**, mexicano por nacimiento, mayor de edad legal con clave de elector MRMRJL98112831H500, folio de la credencial para votar 0539117164378 y sección electoral 0539 con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 46 número 577 entre 93 y 95 de la colonia Santa Rosa del municipio de Mérida, Yucatán, en mi carácter de representante común.

Ambos comparecemos de la manera más atenta y respetuosa y,

EXPONEMOS

En ejercicio del derecho que consagra el artículo 7 fracción V de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en relación con el artículo 16 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los artículos 58, 60, 61, 62, y 63 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, se presenta **Iniciativa Popular** para la creación de la siguiente ley:

1. Ley del Desarrollo Social del estado de Yucatán

Misma que es acompañada del documento de descripción de los gastos y origen de los recursos obtenidos para la elaboración del proyecto y obtención de las firmas, así como el formato de firmas correspondiente, conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Somos un grupo de jóvenes estudiantes conscientes de nuestro papel en la construcción de una mejor sociedad para vivir, por lo que hemos considerado que, a través de la iniciativa ciudadana, como mecanismo de participación ciudadana se podrá potencializar el desarrollo de un estado social en una norma que sienta las bases para garantizar la igualdad de oportunidades entre todos los ciudadanos del estado de Yucatán.

Hoy ochenta y cinco deseamos contribuir con aquellos sectores sociales más necesitados y potencializar su desarrollo.

Los proponentes creemos firmemente que una política integral para la prevención de la seguridad pública necesariamente tiene que garantizar la educación y la salud, fomentar el empleo y erradicar la pobreza, proveer de alimentación en un ambiente donde se respete la igualdad de los géneros, el principio de equidad, accesibilidad y la garantía por los derechos humanos de y para todos.

Así como también que la participación académica debe ser un ejercicio permanente en el estudio y análisis de iniciativas, propuestas y en general, brindando nuestros conocimientos a favor del desarrollo de nuestra sociedad.

Para tal efecto, partimos de un análisis de nuestro contexto social, entendiendo que se requiere de un estudio en el tratamiento legal en el tema del desarrollo social en Yucatán, por lo que nos retroalimentamos de la doctrina y del derecho comparado; tomando como base de nuestras propuestas la normativa internacional, nacional y local, y en forma prioritaria, hemos escuchado con detenimiento diversas opiniones de la sociedad, así como de quienes viven en situación de vulnerabilidad y marginación, para integrar las disposiciones propuestas.

De esta manera, presentamos una iniciativa de Ley de Desarrollo Social en Yucatán la cual tiene por objetivo sentar las bases para brindar condiciones equitativas y justas para todos, considerando como premisa indispensable, la participación ciudadana y la implementación de una planeación basada en resultados que garantice el disfrute de una vida digna encaminada al mejoramiento constante y permanente de cada persona en lo individual y colectivo.

En principio, reconocemos que a nivel mundial es un desafío promover el desarrollo social; la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha planteado como los grandes retos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que deviene en: erradicar la pobreza mediante la garantía de la seguridad alimentaria, educación, empleo, igualdad entre los géneros, cuidado y preservación del medio ambiente, acceso a la justicia y fortalecimiento de los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

En la Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social quedaron establecidos los compromisos y acciones para orientar la economía hacia la satisfacción más eficaz de los seres humanos considerando especialmente a los grupos más desfavorecidos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha declarado que el desarrollo social debe adecuarse a las condiciones económicas y sociales particulares de cada país, donde existen estándares internacionales que se consideran "metas sociales deseables".

El desarrollo social desde una vertiente doctrinal, nos obliga a entender en principio el derecho al desarrollo como un derecho individual y colectivo el cual alcanza su configuración mediante la protección del medio ambiente, la paz, la no discriminación, garantía de un sistema alimentario, generar condiciones para el bien común, la participación ciudadana, implementación de políticas económicas, entre otros.¹

Refiere a un derecho humano personal en cuanto al disfrute de sus libertades fundamentales pero también a vivir y realizarse en todas sus potencialidades, lo que implica un mejoramiento cuantitativo y cualitativo de vivir con un ser humano con dignidad; y en lo colectivo, la atención a un progreso y aumento de bienestar de una comunidad, creando condiciones para el bien común atendiendo a lo más desfavorecidos.²

Su fundamento radica en la dignidad humana, por lo cual disfruta de los principios de inalienabilidad e imprescriptibilidad, propios del ser humano; universalidad, en cuanto es propio de todas personas, sin excepción, siendo exigible su respeto en forma absoluta; indivisibles, coexistiendo entre sí en su totalidad y en cuanto que resulta obligatoria su garantía.

¹ AGUILAR, Luis Armando, El derecho al desarrollo: Su exigencia dentro de la visión de un nuevo orden mundial, Universidad Iberoamericana Golfo Centro, México, 1999, pp. 66-68.

² AGUILAR, Luis Armando, El derecho al desarrollo: Su exigencia dentro de la visión de un nuevo orden mundial, Universidad Iberoamericana Golfo Centro, México, 1999, pp. 72, 73 y 106.



Li

;

Ahora bien, igualmente reconocemos que el derecho al desarrollo tiene una plataforma donde se encuentran los derechos humanos de segunda generación y refieren a los económicos, sociales y culturales (DESC), igualmente denominados prestacionales; que, para su eficacia, requiere que el Estado destine recursos económicos para garantizar la satisfacción del bien común.³

Nuestro marco jurídico de referencia lo constituyen los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se reconoce que el desarrollo nacional debe ser integral y en la Ley General de Desarrollo Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre de 2013. El desarrollo social es una materia concurrente entre los tres niveles de gobierno, siendo que, a través de la presente iniciativa, el Estado, adoptará un papel rector en la materia.

La Ley General de Desarrollo Social contiene la distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, por lo cual ha servido como estructura de la iniciativa que se propone. Asimismo, para definir su contenido se realizó un estudio comparativo de las veintiocho entidades federativas que cuentan con su propia norma, teniendo la comprensión de los procesos y la experiencia en la implementación de mecanismos relativos a la planeación basada en resultados.

Conforme la medición de la pobreza en Yucatán realizado por el CONEVAL en 2018, nuestra entidad tiene 40.8% de pobreza y 6.7% de pobreza extrema, de la cual el 33.3% es una población vulnerable por carencias sociales; es decir, rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, acceso a la alimentación, calidad y espacios de la vivienda y acceso a los servicios básicos en la vivienda.

En Yucatán, encontramos la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social con un enfoque asistencialista; es decir, encaminados a proteger la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental hasta lograr su incorporación plena a una vida productiva.

Asimismo, si bien existen un sin número de leyes protectoras de las personas en situación de vulnerabilidad - mujeres en situación de violencia, niñas y niños, personas con discapacidad, personas con VIH-SIDA -, entre otros, con un enfoque en la protección de sus derechos; la norma que se propone resultará en un eje transversal al definir las bases para integrar una política y programa estatal de desarrollo social, la metodología en su diseño, la evaluación y mecanismos de control donde la participación social se refleje en cada etapa.

³ GOMEZ, Sánchez, "Presente, pasado y futuro de los derechos humanos" CNDH, Universidad Nacional de Educación a Distancia. México, 2004, pág. 145.



h

;

Aunado al hecho de que se requiere información oficial para ubicar la situación de pobreza al interior de los municipios, sus comisarías y subcomisarías, a fin de que los municipios cuenten con información que avale su política pública municipal.

En el Plan Estatal de Desarrollo de Yucatán 2018-2024 plantea en el Eje 2 Yucatán, denominado "Calidad de Vida y Bienestar Social" en el cual, se tiene la misión de erradicar la pobreza extrema con una atención integral e incluyente a la población. Sabemos que la pobreza es un elemento multifactorial que necesita de acciones eficientes y estratégicas para garantizar el desarrollo social del estado.

A nivel nacional, encontramos 28 entidades federativas que cuentan con esta norma, siendo Yucatán de las cuatro entidades que carecen de ella.



Análisis Comparativo del Desarrollo Social en Otros Estados

Contexto nacional

En el presente apartado se enumeran las leyes vigentes en las entidades federativas en materia de desarrollo social. Estas leyes tienen el objetivo principal reducir la pobreza, la exclusión y la desigualdad económica y social, a través de mecanismos para garantizar los derechos sociales y regular las políticas y programas de desarrollo social; entre otros aspectos, las leyes cumplen con lo dispuesto en la Ley General, donde se definen las competencias de los tres niveles de gobierno, se establecen instituciones, tales como consejos estatales responsables del desarrollo social, y señalan el marco de acción para promover y fomentar las diversas formas de participación ciudadana en el proceso de planeación en este rubro.

Actualmente, veintiocho estados de la República cuentan con una ley propia en materia de desarrollo social:

- | | |
|-----------------------|-------------------|
| ✓ La Ciudad de México | ✓ Tabasco |
| ✓ Durango | ✓ Baja California |
| ✓ Guerrero | ✓ Nuevo León |
| ✓ Tamaulipas | ✓ Coahuila |
| ✓ Zacatecas | ✓ San Luis Potosí |
| ✓ El Estado de México | ✓ Campeche |
| ✓ Sonora | ✓ Quintana Roo |
| ✓ Veracruz | ✓ Oaxaca |
| ✓ Puebla | ✓ Hidalgo |
| ✓ Jalisco | ✓ Morelos |

- ✓ Tlaxcala
- ✓ Sinaloa
- ✓ Colima
- ✓ Aguascalientes
- ✓ Nayarit
- ✓ Michoacán
- ✓ Chiapas
- ✓ Guanajuato



Li

→

El 24 de enero de 2004 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Desarrollo Social que distribuye las competencias entre los tres niveles de gobierno. En el artículo 1 de esta Ley, se establece la creación de una Política Nacional de Desarrollo Social y de un Sistema Nacional de Desarrollo Social. En su fracción IV, de este artículo señala que la ley tiene por objeto "determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del gobierno federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado." En el capítulo II de la Ley, artículos del 39 al 46, se establecen las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Es por esta razón que, atendiendo a la presente investigación, se procura demostrar la importancia y falta que hace para el Estado de Yucatán de una ley del desarrollo social que provee y regula como en los otros estados se está aplicando hoy en día.



Contenido de la iniciativa

Dentro de esta iniciativa queda establecido como prioridad, la política de desarrollo social, teniendo que observar cómo principios la equidad, seguridad no discriminación, previsibilidad, inclusividad, accesibilidad y transparencia, con la finalidad última de crear oportunidades y garantizar la justicia social con el debido reconocimiento entre desarrollo social y el crecimiento económico, temas necesariamente vinculados, debido a que el estado es el ente que debe de reconocer estos derechos.

La iniciativa de ley que se propone se constituye en 64 artículos, divididos en cuatro títulos y cuatro transitorios.

La estructura de esta propuesta de Ley se encuentra en el estudio y comprensión de la metodología para la elaboración de las políticas públicas basada en resultados, considerando la observancia de los derechos humanos, considerando prioritariamente la participación ciudadana, así como la estructura orgánica y funcional de la administración pública estatal.

En este sentido, pretendemos consolidar una visión encaminada a crear valores públicos a través de una política pública en las etapas en el proceso -planeación, programación, presupuestación y evaluación-, por el cual se desarrollan en conjunto procesos y técnicas que permiten alcanzar un objetivo último: El bienestar de la sociedad.

La planeación basada en resultados se enfoca en la definición de objetivos con metas e indicadores que permitan medir su avance, diseñados en forma congruente con el marco jurídico y alineados a una planeación a largo

plazo, de tal forma, que el presupuesto sea únicamente un mecanismo para alcanzar los objetivos.⁴

Resulta importante, precisar que la evaluación tiene como objetivo “conocer, explicar y valorar el nivel de logros alcanzados por las políticas y programas públicos, aportar al proceso de toma de decisiones para incrementar los efectos de la actividad evaluada,”⁵ a efecto de aumentar la eficacia en la solución de los problemas públicos, hacer un uso más eficiente y transparente.⁶

A nivel nacional, la política en desarrollo social ha implicado cambios sustanciales para la determinación del presupuesto en su orientación, instrumentos de coordinación, orden, población y unificación de las acciones de política social, antes dispersa en un sistema desarticulado que no permitía conocer el alcance de los resultados ni un proceso de evaluación, provocando en muchas veces la duplicidad de beneficiarios, la falta de transparencia; y por tanto, con efectos limitados.⁷

Existe total congruencia con lo mandatado por la Ley General. En la parte conceptual, se precisa que el desarrollo social, es el mejoramiento sustancial en la calidad de vida, la satisfacción de las necesidades y potencialización de las capacidades de cada persona con vista en generar condiciones en el presente y futuro en su vida en lo particular y como parte de una colectividad, en los temas de superación de la pobreza, empleo, seguridad social, infraestructura social básica y fomento de la economía.

Se trata de materializar y procurar el derecho a la igualdad, pero también de crear condiciones que permitan generar mayores oportunidades en el sector de la economía, que necesariamente debe tener vinculación con el sector social para que exista la sostenibilidad, y el desarrollo pueda ser progresivo y no solo por momentáneo.

El contenido de la iniciativa se enuncia a continuación:

- La Política de Desarrollo Social del estado debe incluir la superación de la pobreza, la seguridad social y el correcto establecimiento de los programas asistenciales, el desarrollo regional, la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía;

⁴ JACOME FRISCIONE, Dionisio Pérez, Presupuesto basado en resultados: Origen y aplicación en México http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/sitio_pbr/Documents/Pbr_Mex_02072012.pdf.

⁵ CARDOZO BRUMM, Myriam Irma, La evaluación de políticas y programas públicos: El caso de los programas de desarrollo social en México, Porrúa, México, 2006, p. 13.

⁶ Ibidem

⁷ Comentarios a la Ley General de Desarrollo Social. Marzo de 2014, pp 4-7.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

- La creación de un Programa Estatal de Desarrollo Social, como documento en el cual se contiene la política estatal, en cuyo contenido se encuentra un diagnóstico general, estadísticas, guía de localización de las regiones y municipios de atención prioritaria, la proyección de los resultados y las políticas de atención a grupos en situación de vulnerabilidad, indicadores y proceso de evaluación en cada caso.

- La planeación basada en resultados se observa en cada uno de los capítulos de la propuesta: Planeación en la cual se define la política estatal de desarrollo social; programación en relación a la elaboración del Programa estatal y programas sociales; presupuestación, el destino del recurso público, y evaluación, para determinar sus resultados en forma objetiva. Se privilegia la transparencia, publicidad y participación para la población en general; sobre todo, a quienes se dirige, buscando que sean enterados de los beneficios, plazos y condiciones de cada uno, en forma accesible considerando la distancia, idioma o situación de discapacidad.

- A fin de garantizar los presupuestos que se destinen al rubro del gasto social, se propone que éste nunca sea menor al ejercicio fiscal anterior, asimismo, se prohíbe que sea dado en garantía de un empréstito, que su ejercicio sea responsable y vigile su aplicación por parte de la ciudadanía y la creación de un Fondo de Contingencia Social en el Estado.

- El proceso de evaluación se plantea como un mecanismo para retroalimentar sus resultados, determinar en forma obligatoria su continuidad y/o en su caso, corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

- Se crea el Sistema Estatal de Desarrollo Social como una instancia para coordinar y mantener en comunicación entre el gobierno estatal y municipal, integrada por la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, Consejo Consultivo de Desarrollo Social y Contraloría Social, constituyéndose como mecanismos para proponer, tomar acuerdos y vigilar el presupuesto destinado al desarrollo social.

- Se distribuyen las competencias entre las dependencias de la administración pública estatal y los municipios, dotándolos de las atribuciones para enfocar en sus acciones diarias al desarrollo social, por sí mismo y en conjunto con otras dependencias.

- Sobresalen las propuestas en los rubros de la creación de un Padrón Único de beneficiarios, la declaratoria de los municipios por vocación económica, la intervención y seguimiento de las personas privadas de su libertad, y la regionalización del desarrollo social.

- Un tema de suma importancia es el relativo a la participación ciudadana, la denuncia popular y la contraloría social, organismos que tendrán la tarea de intervenir en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

- Para finalizar, las infracciones y sanciones que puedan tener los beneficiarios y servidores públicos quienes contravengan en contenido de la presente ley.



h.

j.

En tal virtud, la iniciativa que se propone entiende que el desarrollo social es un proceso que conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social implica necesariamente la reducción de la pobreza y la desigualdad.

Es decir, se aleja de una visión "asistencialista"; o aquella que únicamente se limita a brindar "ayuda" a las personas sin distinción, pero no favorecen su desarrollo o empoderamiento, lo cual únicamente debe ser aplicado tratándose de quienes viven una situación desventajosa, desprotegida o adversa.

Por eso, es preciso delimitar que la visión asistencialista se basa en el principio de la benevolencia, es decir en la compasión, y se traduce en el auxilio que se presta a los necesitados, a manera de una actitud solidaria y el desarrollo social, que busca la referencia a un derecho humano personal en cuanto al disfrute de sus libertades fundamentales pero también a vivir y realizarse en todas sus potencialidades, lo que implica un mejoramiento cuantitativo y cualitativo de vivir con un ser humano con dignidad; y en lo colectivo, la atención a un progreso y aumento de bienestar de una comunidad, creando condiciones para el bien común atendiendo a lo más desfavorecidos.

En esta norma que se propone, es decisivo el papel del Poder Ejecutivo como promotor y coordinador, pero reconoce que es necesaria la activa participación de actores públicos para coordinar a los sociales y privados, lo cual es posible con una gestión gubernamental eficiente, responsable y comprometida, dentro de un marco democrático de legalidad y solidez institucional que garantice su aplicación, eficacia y continuidad.

Concluyendo que el desarrollo social busca el mejoramiento sustancial en la calidad de vida y bienestar social para la satisfacción de las necesidades y potencialización de las capacidades de cada persona, en vista de generar condiciones en el presente y futuro en su vida, en lo particular y como parte de una colectividad.

Ventajas de la Iniciativa

El pasado 19 de septiembre del año en curso, Mérida fue anfitriona de la 17ª edición de La Cumbre Mundial de los Premios Nobel de la Paz 2019, en los que el Poder Ejecutivo del Estado demostró su apoyo hacia el desarrollo social en Yucatán, reconociendo la situación en la que se encuentra actualmente el Estado, sobre todo la situación de pobreza.

La aprobación de la presente iniciativa traería grandes ventajas para la sociedad yucateca general, tales como:

- a) La creación de un solo marco jurídico que contendría los más importante en la protección de derechos sociales en Yucatán.
- b) Procurar condiciones que propicien la existencia de una mayor igualdad y equidad para todas las personas, sobre todo las personas en situación de vulnerabilidad.



h

j

- c) Genera una ley marco para cualquier ley, programa o proyecto con fines sociales, puesto que con una base sólida y progresiva, establece mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana con una visión basada en los derechos humanos.
- d) Involucra la participación ciudadana para trabajar en acciones a favor de la dignidad humana.
- e) Genera información pública y oficial sobre el estado en que se encuentra el estado y los municipios, la necesidad de crear diagnósticos y que justifiquen la política pública estatal y municipal en forma actualizada.
- f) Focalizar el gasto social en las necesidades básicas prioritarias e insatisfechas arrojadas en el censo en los cuales los recursos tendrán mayor impacto en el combate de la pobreza y la desigualdad.



Para finalizar, la norma propuesta surge de la academia por lo que tiene una visión basada en los derechos humanos, sobre todo los derechos sociales, perspectiva de género, accesibilidad, respeto a la diversidad, interés superior de la infancia; y en general, aquello que conlleve la superación de la pobreza, sobre todo la pobreza extrema en Yucatán.

En tal virtud y con fundamento en la fracción V del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y en los artículos 58, 59, 60, 61, fracción I del artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular en el Estado de Yucatán, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de:

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se crea la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado, y tiene por objeto promover el mejoramiento de las condiciones de vida de la población yucateca en relación con su entorno económico y social, mediante:

- I. El establecimiento de parámetros para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de políticas públicas y programas destinados al desarrollo social;
- II. Un marco de cooperación entre el estado, los municipios, la sociedad civil organizada y los ciudadanos en la promoción del desarrollo social, sobre todo en los procesos de monitoreo, vigilancia, y evaluación de la política pública en la materia;
- III. La generación de diagnósticos e información oficial respecto de la situación de la pobreza, pobreza extrema en las comisarías y subcomisarías;
- IV. La orientación de la acción pública al desarrollo económico y social en forma universal, igualitaria, transversal, integral e incluyente;
- V. La implementación de los mecanismos y distribución de competencias en la administración pública estatal y los ayuntamientos para cumplir con el objeto de la presente Ley y de la Ley General;
- VI. La evaluación y vigilancia de los recursos públicos para que sean asignados al desarrollo social en forma progresiva, y en su caso, denunciando cualquier irregularidad o acto de corrupción, y
- VII. En general, establecer mecanismos de garantía para el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la correspondiente del Estado y la Ley General.



Artículo 2. La política estatal de desarrollo social y los programas que de ella deriven se planearán, programarán, presupuestarán y ejecutarán con una visión universal, equitativa, no discriminatoria, previsible, inclusiva, accesible y transparente, buscando la creación de oportunidades que le permitan a toda persona vivir con el mínimo vital.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende además de lo previsto en la Ley General, lo siguiente:

- I. **Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población que accede a los programas sociales siempre que cumplan lo establecido en las Reglas de Operación previamente establecidos;
- II. **Desarrollo social:** El mejoramiento sustancial en la calidad de vida, satisfacción de las necesidades, el impulso de las potencialidades de cada persona con vista en una generar condiciones de vida digna en su presente y futuro, en lo particular y como parte de su comunidad;
- III. **Contingencia Social:** Son aquellas situaciones de emergencia social que impliquen un estado de extrema vulnerabilidad de personas, familias o grupos en situación de vulnerabilidad, provocado por situaciones de crisis socioeconómicas, ambientales y climáticas y/o catástrofes, que impiden el acceso o disfrute de los derechos sociales.
- IV. **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Aquellos núcleos de población o personas que en forma temporal o definitiva enfrentan

h.

situaciones de riesgo o discriminación que les impide disfrutar de condiciones de bienestar;

- V. **Infraestructura social básica:** Aquella que refiere al suministro de agua potable, pavimentación, drenaje, vivienda digna y acceso al sistema educativo;
- VI. **Ley:** Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán;
- VII. **Ley General:** Ley General de Desarrollo Social;
- VIII. **Padrón Único de Beneficiarios:** Base de datos a cargo de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social que contiene los datos personales de los beneficiarios de los diversos programas sociales estatales y/o municipales, independientemente de la entidad o dependencia que lo opere;
- IX. **Política estatal de desarrollo social:** La determinación del conjunto de programas, decisiones y acciones públicas que concentran recursos físicos, humanos y financieros de las dependencias y entidades públicas que tiene como finalidad remover los obstáculos de orden económico y social para que todas las personas cuenten con al menos el mínimo vital que les garantice una subsistencia digna, autónoma y la posibilidad de desarrollar sus capacidades de forma autónoma;
- X. **Programa social:** Programa presupuestario que en forma anual contiene programas y acciones sociales que deberán ser implementadas por las dependencias de la administración pública estatal o de los municipios del Estado;
- XI. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
- XII. **Secretaría de Fomento Económico y Trabajo:** Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIII. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Desarrollo Social;
- XIV. **Zona de Atención Prioritaria:** Zonas de atención prioritaria en el Estado conforme lo establece la Ley General y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y
- XV. **Contraloría:** Contraloría Social.
- XVI. **Consejo:** Consejo Consultivo de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.
- XVII. **Comisión:** Comisión Intersecretarial de Desarrollo del Estado de Yucatán.



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley, corresponde al Poder Ejecutivo a través de sus dependencias y entidades, así como a los municipios del Estado en el ámbito de su competencia.

Artículo 5. Todo programa de desarrollo social deberá contar con Reglas de Operación, las cuales deberán considerar tanto en contenido, criterios de accesibilidad que procuren el acceso de toda persona, sobre todo aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, pero sobre todo el seguimiento para verificar que el objetivo se cumple.

Se entiende que existe accesibilidad en los programas sociales cuando se toman en cuenta criterios de idioma, información disponible y de fácil acceso, capacitación y orientación a la población, sensibilidad en la autoridad, horarios, localización que faciliten el disfrute del beneficio social.

Las Reglas de Operación deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLITICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I De la Política y Programa Estatal de Desarrollo Social

Artículo 6. La política estatal de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:

- I. **Libertad:** Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal y participar activamente en el desarrollo social;
- II. **Justicia distributiva:** Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;
- III. **Solidaridad:** Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- IV. **Integralidad:** Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- V. **Participación social:** Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;
- VI. **Sustentabilidad:** Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la



Handwritten signature or mark.

Handwritten mark or signature.

calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

- VII. **Respeto a la diversidad:** Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
- VIII. **Libre determinación y autonomía de la comunidad del pueblo maya en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización;** usos y costumbres; sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;
- IX. **Transparencia:** La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, la cual se garantizará que sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;
- X. **Perspectiva de género:** una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar los obstáculos para la igualdad de los géneros en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;
- XI. **Bien común:** Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada.
- XII. **Transversalidad:** La participación de todas las dependencias y entidades públicos en el ámbito de su competencia enfocados en el desarrollo social del Estado.
- XIII. **Interés superior de la niñez:** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.
- XIV. **Accesibilidad:** Posibilita que programas y proyectos encaminados al desarrollo social, se encuentren en el alcance de todas las personas sin discriminación alguna procurando destinar en forma progresiva

Artículo 7. La política en materia de desarrollo social deberá partir de un proceso de participación ciudadana, convocada a través de la Secretaría.

Artículo 8. La política estatal de desarrollo social tendrá los objetivos siguientes:



Handwritten initials or signature in the right margin.

- I. Garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de la población yucateca;
- II. Erradicar la pobreza desde una base del fomento al empleo y generación de oportunidades económicas;
- III. Promover el pleno respeto de la dignidad humana, procurando la integración social, la igualdad entre géneros y la no discriminación;
- IV. Procurar la distribución justa de los recursos económicos vinculando al sector laboral con el social;
- V. Garantizar la accesibilidad universal y los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planeación de la Política y del Programa Estatal de Desarrollo Social, y
- VI. En general, aquellos que aseguren sus derechos y libertades fundamentales de las personas.



Artículo 9 La política de desarrollo social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

- I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;
- II. Seguridad social y programas asistenciales;
- III. Desarrollo estatal, regional y municipal;
- IV. Infraestructura social básica;
- V. Fomento del sector social de la economía;
- VI. Alimentación adecuada y de calidad, y
- VII. Vivienda digna.

Artículo 10. La política estatal de desarrollo social quedará contemplada en un Programa Estatal de Desarrollo, los programas sociales, y el correspondiente presupuesto que se le asigne en forma anual.

Este Programa deberá emitirse seis meses posteriores al Plan Estatal del Desarrollo al cual deberá alinear metas y objetivos.

Artículo 11. El Programa Estatal de Desarrollo deberá considerar al menos lo siguiente:

- I. Un Diagnóstico sobre los temas a que refiere el artículo 8 de esta Ley, los lineamientos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social abarcando a todo el estado en forma regionalizada, por municipio, y comisaría y subcomisaría;
- II. Un mapeo de las regiones y municipios con mayor vulnerabilidad, de sus necesidades, población y grado de rezago, disgregando la información respecto a las comisarías y subcomisarías;

- III. Estadísticas que permitan elaborar indicadores y a su vez servir de base para definir las metas de corto, mediano y largo plazo a nivel estatal y municipal;
- IV. La declaratoria por región, zona o municipio de su vocación económica y en su caso, la determinación de políticas para potencializar sus fortalezas económicas y humanas;
- V. La determinación y justificación de los objetivos, estrategias y líneas de acción a implementar, separando la políticas compensatorias o asistencialistas su temporalidad, los resultados esperados y el seguimiento de los beneficiarios;
- VI. La metodología de evaluación y los indicadores de desempeño que permitan conocer y evaluar los resultados;
- VII. Una proyección a corto, mediano y largo plazo en la zona de atención identificadas;
- VIII. Las políticas de atención y seguimiento de las personas en situación de vulnerabilidad, considerando a las personas con discapacidad, población indígena, mujeres que sufren violencia, niñas, niños y adolescentes, aquellas que se encuentran centros de reinserción social o que viven en extrema pobreza o marginación, y
- IX. Aquella información que considere fundamental para promover el desarrollo social en la entidad.



La información deberá ser desagregada por género y condición de discapacidad en su caso.

Artículo 12. En la determinación de la Política Estatal de Desarrollo Social será de obligatoria observancia de los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos oficiales que se generen a través de las dependencias y entidades estatales, mismas que serán información pública obligatoria.

Capítulo II De la Programación y Presupuestación

Artículo 13. Los programas sociales son prioritarios y de interés público conforme lo establece el artículo 19 de la Ley General, preferentemente serán aplicados a grupos o personas en situación de vulnerabilidad y en las zonas de atención prioritaria.

Los programas sociales deberán ser coincidentes y alineados con el Programa Estatal de Desarrollo Social, en los términos de lo dispuesto en esta Ley, Ley General y la Ley Estatal de Planeación.

Su diseño tendrá una metodología basada en la planeación basada en resultados, en su contenido deberá observarse los objetivos y metas esperadas, beneficiarios diferenciando entre mujeres y hombres, el grado de vulnerabilidad en que se encuentran la población atendida, la descripción las

Handwritten marks on the right margin, including a large 'L' and a bracket-like shape.

acciones a desarrollar, la zona de atención prioritaria donde se ubica, sus correspondientes indicadores de desempeño y el monto presupuestal asignado.

Artículo 14. Los programas sociales se considerarán políticas compensatorias y asistenciales, entendiéndose por éstas:

- a) Las políticas compensatorias, aquellas de carácter temporal que tienen como objetivo reducir la desigualdad existente o romper los obstáculos que impiden el avance o disfrute de derechos a causa de su propio contexto social o económico, y
- b) Las políticas asistenciales, aquellas acciones permanentes que requieren la intervención pública y se encuentran dirigidas a personas que por su propia situación de extrema vulnerabilidad o su contexto social económico requieren que se les provean de condiciones vitales para subsistencia para que gocen de una vida digna.



Los programas de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, serán consideradas compensatorias.

En ambos casos deberán establecerse metas cuantificables.

Artículo 15. Los programas sociales deberán ser ejecutados obligatoriamente con base en las reglas de operación diseñadas tomando en cuenta los usos y costumbres de los pueblos indígenas en Yucatán, la ubicación, recursos y asesoría para cumplir con los lineamientos, difusión, bajo el principio de accesibilidad, de tal forma que quienes deseen participar tengan oportunidades equitativas de ser beneficiarios.

Para tal efecto, las reglas de operación deberán traducirse en lengua maya y de ser posible en el sistema braille; en todo caso, brindar a través de la Secretaría, las condiciones de publicidad necesarias para que el grupo beneficiario se allegue de la información con la necesaria antelación a los plazos establecidos.

Los programas sociales tendrán que considerar un sistema de seguimiento para determinar su eficacia. En el caso de las políticas compensatorias, las Reglas de operación deberán determinar el plazo o tiempo en el que deberán ser aplicadas.

Artículo 16. Los programas sociales dirigidos a las zonas de atención prioritaria buscarán desarrollar proyectos integrales acordes a su contexto social; es decir, aprovechar los recursos naturales y humanos, las riquezas y potencialidades de la zona, región o municipio; de tal forma que se inserten en actividades productivas, desarrollo de infraestructura social, se incentive la inversión pública o privada y se generen fuentes de empleo para quienes ahí habitan, evitando fenómenos como la migración.

h
j

Artículo 17. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación hará del conocimiento público en forma anual, una lista de los programas sociales a desarrollarse durante el ejercicio fiscal, la distribución de las asignaciones de los recursos federales correspondientes a los municipios a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, periódicos de mayor circulación y demás medios que considere pertinentes, en un plazo máximo de 60 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

Las reglas de operación de los programas sociales deberán ser traducidas en lengua maya y sistema braille, publicados en la página de internet, periódicos de mayor circulación para la población.

De igual manera, procederán los municipios del Estado a través de sus gacetas municipales.

Artículo 18. Los municipios tendrán la obligación de diseñar programas de desarrollo social con recursos propios, además deberán de participar de aquéllos de carácter estatal o federal, siempre que cumplan con la normativa aplicable, procurando acercar a su población a los beneficios de éstos y ayudarlos a que cumplan con las reglas de operación.

Asimismo deberán participar generando información oficial de la situación social en que se encuentra su población, considerando el género, la discapacidad y la ubicación geográfica.

Artículo 19. Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas sociales en los mismos términos de esta Ley.

Capítulo III De los Beneficiarios

Artículo 20. Además de los derechos y obligaciones de los beneficiarios establecidos en la Ley General, se reconocen los siguientes:

- I. Contar con el seguimiento y asistencia de la Secretaría para acceder a los programas sociales desde el inicio hasta el final del proceso;
- II. Respetar y cumplir con los plazos establecidos en las reglas de operación de los programas sociales;
- III. Ser informados en todo momento del estatus que guarda su solicitud;
- IV. Contar con la asesoría, información y seguimiento de sus quejas a través de la Contraloría Social;
- V. Participar de la evaluación que se realice de los programas sociales donde participan;
- VI. Conocer las causas y motivos por los que fueron o no seleccionados como beneficiarios;
- VII. Recibir las aclaraciones y/o respuesta a sus solicitudes en tiempo y forma.



Handwritten initials or marks on the right side of the page, including a large 'h' and a 'J'.

VIII. Protección de sus datos personales conforme la ley de la materia.

Artículo 21. Para ser beneficiario de un programa social deberá realizarse previamente un estudio socioeconómico que permita acreditar su situación de vulnerabilidad, extrema pobreza o marginación. En caso de que la información proporcionada fuera falsa o valiéndose del engaño obtenga un beneficio indebido será acreedor a las infracciones y sanciones previstas en esta norma, siendo considerado un acto de corrupción.

Capítulo IV Del Financiamiento y el Gasto

Artículo 22. En el Presupuesto de Egresos de cada año y en los correspondientes de los municipios deberá cumplir con lo establecido en la Ley General. En relación a los rubros relativos a que refiere el desarrollo social, se deberán cumplir con lo siguiente:

- I. El monto asignado no deberá ser inferior al gasto corriente de la administración pública estatal y demás organismos públicos;
- II. Se establecerán partidas presupuestales específicas para los programas sociales y no podrán destinarse a fines distintos ni podrán ser sujetos de transferencia hacia otros rubros;
- III. No podrá sufrir disminuciones en sus montos presupuestales al del ejercicio fiscal anterior, excepto en los casos y términos que establezca el Congreso del Estado;
- IV. Destinar al menos un 5% de los egresos anuales en el rubro de presupuesto de infraestructura social básica a realizarse en zonas de atención prioritaria;
- V. El monto y las reglas mínimas a las que quedará sujeta la distribución y aplicación de un Fondo de Contingencia Social en el Estado;
- VI. Determinar partidas etiquetadas destinadas al desarrollo social, con la correspondiente calendarización de las asignaciones correspondientes a las dependencias y municipios; y
- VII. Incluir fondos para la organización y expansión económica del sector social.

Artículo 23. El Fondo de Contingencia Social a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, quedará integrada por aportaciones de organismos internacionales, organizaciones, sectores social, académico y privado y las o los particulares y no podrá ser utilizado para fines distintos a las de subsanar las necesidades vitales básicas provocadas de una contingencia social o ambiental.

Artículo 24. Los recursos públicos aprobados serán ejercidos con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.

Queda prohibido comprometer en garantía vía empréstito, recursos federales provenientes de las aportaciones y participaciones estatales o municipales que se destinen al desarrollo social.



[Handwritten signature]

Artículo 25. Los órganos de control interno del Poder ejecutivo y de los Ayuntamientos a través de la Contraloría Social vigilarán la adecuada ejecución del presupuesto destinado al desarrollo social de acuerdo con esta Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 26. Los recursos presupuestales estatales destinados a los programas sociales podrán ser complementados con recursos provenientes del gobierno federal, aportaciones de organismos internacionales, así como de los sectores social y privado.

Artículo 27. Los municipios deberán cumplir con la disposición establecida en este capítulo, en lo referente a su Presupuesto de Egresos.



Capítulo V De la Evaluación

Artículo 28. La Política, el Programa Estatal de Desarrollo y los programas sociales se sujetarán a un proceso de evaluación que en forma interna y externa permita retroalimentar los resultados obtenidos, determinar en forma obligatoria su continuidad y/o en su caso corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

La evaluación interna estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social; la externa, a través de la Contraloría Social en los términos de la Ley General y de la presente Ley.

Artículo 29. En los procesos de evaluación deberá integrarse la participación ciudadana considerando preferentemente a las instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas que deseen participar.

Artículo 30. La evaluación de manera invariable deberá incluir los indicadores de resultados para medir su cobertura, calidad e impacto social, teniendo como base lo establecido en el Programa Estatal de Desarrollo Social.

Las dependencias de la administración pública estatal deberán proporcionar en tiempo y forma toda la información y las facilidades necesarias.

Artículo 31. La evaluación de la política pública será cada tres años, la del Programa Estatal de Desarrollo Social cada dos años, y los programas sociales en forma anual. En este último caso, deberá informarse a la Contraloría Social, comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y Consejo Consultivo de Desarrollo Social en forma trimestral.

h
j

Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 32. Los resultados de cada evaluación tendrán el carácter de público y deberá ser enviado al Congreso del Estado quien podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes.

Artículo 33. También deberán someterse a evaluación, aquellos programas sociales que lleven a cabo la sociedad civil organizada que operen con recursos públicos estatales o municipales.



TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I Del Objeto e Integración

Artículo 34. El Sistema Estatal de Desarrollo Social es la instancia de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación entre el gobierno estatal, municipal y de los sectores social y privado, que tiene por objeto:

- I. Vincular la participación de la sociedad civil y de las entidades públicas estatales y municipales al cumplimiento del Programa Estatal de Desarrollo Social;
- II. Mantener un diálogo colaborativo entre las dependencias y entidades estatales en el proceso de planeación del Programa Estatal de Desarrollo Social y programas sociales;
- III. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas sociales y del presupuesto con la Política Estatal de Desarrollo Social;
- IV. Fomentar la participación ciudadana sobre todo aquella que se encuentra legalmente organizada en el desarrollo social;
- V. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- VI. Impulsar las acciones necesarias para el desarrollo social y económico en todo el Estado, en especial de los municipios con zonas de atención prioritaria, y
- VII. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público destinado a los programas sociales.

Handwritten signature or initials in the right margin.

Artículo 35. El Sistema Estatal de Desarrollo Social para el cumplimiento de su objeto contará con las instancias siguientes:

- I. La Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social;
- II. El Consejo Consultivo de Desarrollo Social, y
- III. La Contraloría Social.

Adicionalmente la administración pública estatal incorporará en el ámbito de su competencia, una labor enfocada a participar del desarrollo social de la entidad.



Capítulo II **De la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social**

Artículo 36. La Comisión es el instrumento de coordinación entre dependencias públicas estatales para garantizar el debido cumplimiento de esta Ley de conformidad con lo establecido en la Política y el Programa Estatal de Desarrollo Social, así como de la Ley General.

Estará integrada por quien se encuentre en la titularidad de las secretarías de Gobernación, Desarrollo Social quien fungirá como Secretario Técnico; Finanzas, Fomento Económico, Educación; Salud; Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, Desarrollo Rural Trabajo y Previsión Social; Seguridad y Obra Pública, en forma enunciativa mas no limitativa.

Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, las o los Presidentes Municipales, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya y un representante del H. Congreso del Estado.

El seguimiento de los acuerdos de la Comisión estará a cargo de la Secretaría Técnica. Las formalidades para llevar a cabo con las sesiones se determinarán en el Reglamento de esta Ley, debiendo al menos llevarse a cabo una vez cada tres meses.

Artículo 37. La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Recomendar las políticas para vincular el desarrollo social y económico de forma que se alcance una mejor distribución del gasto público;
- II. Diseñar y ejecutar programas sociales integrales orientados a las zonas de atención prioritaria y grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Implementar acciones en conjunto para que provean de recursos humanos y de infraestructura social básica en aquellas zonas de atención prioritaria considerando sus potencialidades;
- IV. Integrar un padrón único de beneficiarios de los programas sociales, mismo que será de carácter público, sujeto a una evaluación para evitar duplicidad y/o preferencia alguna;

- V. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la declaratoria de zonas de atención prioritaria.
- VI. Generar información oficial para medir la pobreza en Yucatán en términos del artículo 36 de la Ley General;
- VII. Establecer las bases para la adecuada operatividad de la Comisión Intersecretarial;
- VIII. Acordar y dar seguimiento a las actividades y programas sociales en conjunto buscando abarcar los rubros que refiere la Política Estatal de Desarrollo Social;
- IX. Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales para la ejecución de programas sociales;
- X. Proponer las partidas y montos del gasto social que se deban integrar en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, y
- XI. Acordar y dar seguimiento a la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Estatal de Desarrollo Social, programas municipales, sectoriales, regionales, institucionales y especiales;
- XII. Revisar los términos de los convenios de coordinación intergubernamental, y
- XIII. Demás acciones necesarias que a su consideración permitan promover el desarrollo social de la entidad.



Artículo 38. Los acuerdos de la Comisión serán obligatorios para las dependencias integrantes, por lo cual se deberá brindar el debido apoyo presupuestal para su cumplimiento.

Artículo 39. Los Municipios podrán implementar comisiones intermunicipales para alcanzar los mismos fines de esta Ley.

Capítulo III Del Consejo Consultivo de Desarrollo Social

Artículo 40. El Consejo es el órgano consultivo de la Secretaría, de conformación plural y prioritariamente de participación ciudadana, que tendrá por objeto proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social.

Artículo 41. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas para alcanzar los objetivos y metas de la Política y Programa Estatal de Desarrollo Social;
- II. Incentivar la participación ciudadana, sobre todo de los empresarios, las instituciones académicas, de educación superior, y aquellas pertenecientes a la comunidad maya;
- III. Difundir en los municipios los programas sociales y las reglas de operación a fin de que participen de sus beneficios;
- IV. Proponer a la Comisión Intersecretarial la implementación de programas sociales, la realización de estudios e investigaciones en la materia, y temas que deban ser sometidos a consulta pública;

- V. Solicitar a las dependencias responsables de programas sociales, información sobre las acciones y los resultados de las evaluaciones y auditorías aplicadas;
- VI. Realizar denuncias cuando existan dudas sobre la ejecución del gasto público asignado a programas sociales o en caso de detectar alguna irregularidad en las auditorías, conforme el esquema del sistema estatal anticorrupción;
- VII. Proponer esquemas alternativos de financiamiento para los programas sociales;
- VIII. Promover la celebración de convenios con dependencias de la administración pública estatal, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;
- IX. Plantear esquemas de capacitación para los servidores públicos y beneficiarios;
- X. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a la Política y Programa Estatal de Desarrollo Social;
- XI. Emitir recomendaciones a la Comisión Intersecretarial para la adecuación y desechamiento de los programas sociales que no alcancen las metas y objetivos, y en su caso nuevas medidas para ello;
- X. Expedir su reglamento interno, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.



Artículo 42. El Consejo estará integrado por una persona que ocupara la Presidencia, quien será la persona titular del Poder Ejecutivo, la Secretaria Ejecutiva designado por la Presidencia, y por tres consejeros ciudadanos invitados. La o el Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo, quien se encargará prioritariamente de documentar y dar seguimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 43. Los consejeros serán invitados por periodos de dos años naturales, estos serán propuestos por el titular del poder ejecutivo, ateniendo a los principios de pluralidad e igualdad de género en la representación popular, siendo ratificados por el congreso del Estado.

Los consejeros deberán ser personas de reconocido prestigio en los sectores privado, social, en los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social, buscando la multidisciplinariedad y conocimientos en las posturas que se emitan.

Los Consejeros no deberán tener filiación con ningún partido político, ni ocupar cargo alguno dentro de la administración pública federal, estatal o municipal o en algún organismo público cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 44. La Secretaría prestará al Consejo la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 45. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, municipios, organizaciones civiles y de particulares.

Capítulo IV De la Contraloría Social

Artículo 46. La Contraloría Social es el organismo ciudadano encargado de vigilar el correcto uso de los recursos públicos destinados al desarrollo social y de dar cumplimiento a las metas establecidas; para tal efecto, podrá solicitar información a las dependencias que operen programas sociales, independientemente de que pueda efectuar estudios alternos.



En forma anual emitirá un informe de los resultados observados, mismo que será público.

A través de la Contraloría social, los beneficiarios y cualquier persona podrán solicitar información sobre los programas sociales y de los resultados de su evaluación en los términos de esta Ley y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Los recursos económicos de la Contraloría Social serán considerados en el presupuesto anual de la Secretaría, sin que éstos puedan ser disminuidos.

Artículo 47. La Contraloría Social quedará integrado por al menos cinco representantes ciudadanos, cuyas características generales serán: Provenir de organismos no gubernamentales legalmente constituidos en el Estado cuyo objeto sea el desarrollo social y cumplan con los requisitos de la Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por la Sociedad Civil, preferentemente instituciones académicas, de educación superior o científicas.

Los representantes ciudadanos estarán compuestos por:

- I. Representante juvenil: Siendo este un adulto joven que se comprende como un ciudadano de entre 21 y 35 años.
- II. Representante indígena: Para efectos de ser representante indígena tendrán que acreditar al menos una de las siguientes características: Ocupación de las tierras ancestrales o parte de ellas; ascendencia común con los habitantes originales de esas tierras, cultura general o manifestaciones específicas, idioma, ya sea como lengua única o materna o como medio habitual de comunicación, residencia en ciertas partes del país; otros factores pertenecientes.
- III. Representante de los beneficiarios: Pertenecientes al padrón de beneficiarios por al menos 2 años consecutivos e ininterrumpidos
- IV. Representante técnico – jurídico: Ciudadano con la licenciatura en derecho y/o abogacía además de un reconocido desempeño en labor del desarrollo social.
- V. Representante adulto - mayor: Ciudadano con más de 60 años cumplidos.

La propuesta será realizada por el titular del poder ejecutivo del Estado y ratificada por el H. Congreso del Estado de Yucatán atendiendo al cumplimiento de los perfiles estipulados en la Ley.

Artículo 48. Son atribuciones de la Contraloría Social:

- I. Solicitar la información a las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de las reglas de operación de los programas sociales conforme a la Ley;
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos a la plataforma del Sistema Estatal de Desarrollo Social;
- IV. Recibir opiniones y sugerencias de los beneficiarios en relación a la atención y desempeño de los programas sociales donde participan, a su vez analizarlos y anexarlos en su informe de resultados;
- V. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y
- VI. Presentar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los procedimientos para interponer las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.



Capítulo V De la Distribución de competencias

Artículo 49. El Ejecutivo del Estado actuará a través de sus entidades y dependencias para garantizar el desarrollo social del Estado dentro del ámbito de su competencia y como queda establecido en esta Ley.

Artículo 50. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría las siguientes deberá:

- I. Coordinarse con el Gobierno Federal para integrar el Padrón a que refiere el artículo 27 de la Ley General;
- II. Crear y transparentar un padrón de instituciones, organizaciones y demás grupos sociales cuyo objeto social sea la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, sin fines de lucro;
- III. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de la Política y del Programa Estatal de Desarrollo Social;
- IV. Elaborar el Programa Estatal de Desarrollo Social junto con el Consejo y formular los programas sociales de conformidad con a las necesidades de atención detectadas;
- V. Promover la celebración de convenios con dependencias, municipios y organizaciones civiles y empresas privadas para la instrumentación de los programas sociales;

21

2

- VI. Concertar con organizaciones civiles y empresarios acciones en materia de desarrollo social, incentivando el otorgamiento de los beneficios fiscales;
- VII. Informar a la sociedad sobre los avances en el estado en relación al desarrollo social;
- VIII. Coadyuvar con los municipios en el diseño de sus programas sociales, y procurar que participen de los estatales, y
- IX. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 51. La Secretaría de fomento Económico y del Trabajo emitirá una declaratoria mediante la cual se determine la vocación económica de los municipios del estado a fin de potencializar sus recursos naturales y humanos mediante un esquema de inversión que contemple la implementación de infraestructura social básica.



La Secretaría emitirá la declaratoria de zonas de atención prioritaria.

Artículo 52. La Secretaría en coordinación con los centros de reinserción social en el Estado diseñarán un programa de atención y seguimiento tanto para el interno como para sus familias, en las que se privilegien las medidas compensatorias en educación, trabajo y salud, brindando el seguimiento adecuado para su inserción social.

Artículo 53. La Secretaría creará un Programa Nutricional Integral y Fondo de alimentación básica destinado para aquellos cuyas carencias los ubique en pobreza extrema o marginación, como una política permanente de carácter asistencial.

La Secretaría de Desarrollo Rural desarrollará sistemas productivos de traspatio y huertos familiares para el funcionamiento del Programa y Fondo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 54. La Secretaría de Educación, Obra Pública, Desarrollo Rural, Salud, Seguridad Pública, Fomento Económico y Trabajo, Desarrollo sustentable, todas del Estado, deberán conjuntar esfuerzos para diseñar programas integrales en las zonas de atención prioritaria procurando aprovechar las potencialidades de cada región, para que encuentren en su localidad oportunidades de empleo.

Se procurará regionalizar la atención del desarrollo social a fin de promover la autogestión de los beneficiarios.

Artículo 55. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir cabalmente con lo establecido en la presente Ley;
- II. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social;

li
j

- III. Coordinar con la Secretaría, la ejecución y evaluación de los programas sociales;
- IV. Crear consejos comunitarios que sean enlace con organismos gestores y gobierno;
- V. Establecer convenios de coordinación con municipios del Estado y de otras entidades federativas para llevar a cabo programas sociales de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán;
- VI. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas e informar a la Secretaría sobre el avance y resultados de esas acciones;
- VII. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social y a los beneficiarios en los programas sociales;
- IX. Transparentar los recursos públicos destinados a los programas sociales, informando de los beneficiarios de los trámites, reglas de operación, destino de los recursos y resultados obtenidos;
- X. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y
- XI. Las demás que le señala esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.



Capítulo VI De la Participación Social

Artículo 56. La participación social será indispensable para conformar la Política, Programa Estatal de Desarrollo Social y programas sociales.

Para tal efecto, se fomentará la participación de la comunidad indígena en Yucatán a fin de que se preserven sus usos y costumbres en lo relativo al desarrollo social, siempre y cuando no se opongan al objeto de esta Ley.

Las organizaciones de la sociedad civil que deseen participar de los programas sociales en una comunidad maya deberán contar con el personal debidamente capacitado en derechos humanos, y preferentemente hablar en lengua maya.

Artículo 57. La Secretaría promoverá y apoyará la organización de personas, familias y grupos sociales que realicen proyectos productivos procurando que se encuentren informados de las oportunidades de inversión, capacitación, asistencia técnica y legal asesoría existentes.

Artículo 58. La Secretaría y la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo destinarán recursos económicos para apoyar la apertura de empresas sociales cuyo objeto sea promover el empleo, educación, salud, el financiamiento de proyectos de desarrollo social.

Artículo 59. La Secretaría mantendrá informadas a las organizaciones civiles y sociedad en general, de las convocatorias, programas y en general, de

cualquier acción pública con enfoque en el desarrollo social de la entidad, brindando la asesoría para promover su participación.

TITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I De la Denuncia Popular

Artículo 60. Toda persona u organización podrá presentar una denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social, o bien a través de la Contraloría Social.

En aquellos hechos en que pudiera presumirse una responsabilidad administrativa o acto de corrupción, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia. En los casos que pudiera constituir un delito se dará vista a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 61. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 62. Para efectos del procedimiento se aplicará lo establecido en la ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Capítulo II De las Infracciones y Sanciones

Artículo 63. Los beneficiarios que contravengan las disposiciones de la presente Ley, que incumplan las reglas de operación o cualquier lineamiento que rijan los programas sociales, serán suspendidos en forma temporal hasta por un el término de un año y le aplicaran las disposiciones correspondientes a un acto de corrupción cometido por un particular.

En caso de haber obtenido y disfrutado de algún beneficio proveyendo información falsa, serán suspendidos en forma definitiva y tendrán que realizar la devolución en los mismos términos que lo recibieron.



h
j

Artículo 64. El servidor público estatal o municipal que, en ejercicio de sus funciones, condicione los apoyos, los utilice para algún fin político o que los beneficiarios tengan relación directa de afinidad; y, en general, contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTICULO SEGUNDO. En un plazo de ciento veinte días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, deberán quedar constituidos e instalados la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y el Consejo Consultivo de Desarrollo Social.

ARTICULO TERCERO. El titular de Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO. El Programa de Desarrollo Social deberá ser expedido a mas tardar en el mes de julio del año 2020 y a mas tardar en el mes de septiembre de 2020 emitir la declaratoria de zonas de atención prioritaria en el Estado.



W

J

POR TODO LO EXPRESADO Y FUNDAMENTADO, PEDIMOS RESPETUOSAMENTE:

PRIMERO. - Se nos tenga por presentada en tiempo y forma, la iniciativa popular referida.

SEGUNDO.- Conforme a la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, se tenga por presentada la relación de solicitantes que acompaña la presenta iniciativa.

TERCERO.- Conforme a la fracción V del artículo 60 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, se tenga por presentado el documento de descripción de los gastos y origen de los recursos obtenidos para la elaboración del proyecto y obtención de las firmas, mismo que se acompaña a la presente solicitud.

CUARTO.- Se determine conforme a los artículos 64 y 65 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, la admisión de la presente Iniciativa para su posterior remisión al Congreso del Estado para su correspondiente trámite.

Mérida, Yucatán, a 22 de noviembre del año 2019

A T E N T A M E N T E

Br. Manuel Emilio Leyón Vieczas
Representante común

Br. Joel Enrique Martínez Marfil
Representante común

